



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4396-2005-PHC/TC
LIMA
LUIGI CALZOLAIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de abril de 2006

VISTA

La solicitud de aclaración de fecha 23 de febrero de 2006, presentada por don Luigi Calzolaio, respecto de la expedición de la Resolución de fecha 23 de agosto de 2005; y,

ATENDIENDO A

1. Que contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, sin embargo, "(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido" (artículo 121°, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional).
2. Que el recurrente aduce que este Colegiado "no se ha pronunciado" sobre la recusación presentada en contra de los señores magistrados Alva Orlandini, Gonzales Ojeda, García Toma y Bardelli Lartirigoyen, por lo que solicita que su pedido de recusación sea resuelto.
3. Que mediante Resolución de fecha 22 de julio de 2005, obrante a fojas 39 del Cuadernillo de este Tribunal Constitucional, se declaró no ha lugar la recusación antedicha. Consecuentemente, la presente solicitud debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de integración.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)